



ESTUDIO DEL SECTOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 COMPILADO POR EL ARTÍCULO
2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DEL 2015

AREA:	SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
JEFE DIRECTO DEL AREA:	NATALIA ROMERO MAESTRE Secretaria de Planeación Distrital (E) Decreto 0349 del 31/10/2025
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA
PRESUPUESTO OFICIAL:	NOVECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$909.825.909) M/L
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LE SOPORTAN:	Artículo 15 del decreto 1510 del 2015, compilado por el Decreto 1082 del 2015, en su Artículo 2.2.1.1.1.6.1. <i>Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.</i>
OBJETIVO	Adelantar acciones previas al proceso de invitación a presentar ofertas, que permitan conocer y analizar las condiciones, características y tendencias del mercado actual.
APLICACIÓN	Persona jurídica que cuente con la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa, además de la experiencia, para ejecutar el objeto contractual.
ALCANCE	Incluye análisis del sector (aspectos generales y análisis de la demanda) Aplica para las áreas que requieran la adquisición de un bien o servicio mediante contrato de una modalidad de selección descrita en la legislación
RESULTADOS ESPERADOS CON EL PRESENTE ESTUDIO	Con la realización de un adecuado y riguroso análisis y/o estudio del sector se espera: <ul style="list-style-type: none">• <i>Considerar la viabilidad de la contratación, de acuerdo con una caracterización y definición de las necesidades reales del proyecto, tanto económicas, como técnicas, a fin de cumplir con los objetivos formulados.</i>• <i>Identificar los riesgos previsibles que puedan afectar la contratación desde el punto de vista económico, técnico y/o jurídico.</i>• <i>Identificar alternativas para satisfacer la necesidad, diferentes a las utilizadas de manera común, así como la posibilidad de encontrar valores agregados en la adquisición del bien y/o servicio.</i>• <i>Permitir la actualización técnica de las características del objeto a contratar, garantizando que el municipio adquiera obras, bienes y/o servicios con tecnología acorde con el ritmo del mercado y las necesidades percibidas, generando mayor competitividad y optimización en el uso de los recursos.</i>



- *Determinar las diferentes condiciones y/o limitaciones relacionadas con la provisión de dichos bienes y/o servicios.*

El Distrito de Riohacha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015, en donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso, por lo que se permite realizar el estudio del sector para la selección de contratista y la suscripción del contrato mediante la CONTRATACIÓN DIRECTA, de acuerdo a la Guía G-EES-02 para la Elaboración de Estudio de Sector publicada acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Sumado a lo anterior, y en lo que respecta a la Guía en materia de las particularidades en términos de condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago son abordadas de manera integral en el documento de Estudio Previo desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 ANÁLISIS SOCIAL Y ECONÓMICO

*Contexto social de la necesidad.

Que la Constitución Política de 1991, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el Distrito de Riohacha es una Entidad Territorial, dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, Patrimonio Propio y Personería Jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de *prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.*

Que es obligación del Distrito de Riohacha velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente y prestar los servicios públicos que determine la ley según lo establecido en la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* en especial en lo señalado en el artículo sexto, que al respecto determina: *"Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. "Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley".*

Que el Distrito de Riohacha es un territorio que presenta una topografía diversa, lo que genera amenazas de tipo natural, tales como inundaciones, fenómenos de remoción de masa, vendavales y de origen antrópico como incendios forestales y estructurales, accidentes vehiculares, eventos con materiales peligrosos, actividades de aglomeraciones masivas, entre otros.

Que en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, se establecen principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que vale la pena destacar los siguientes: "(...)



2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...)

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. (...)

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" en su Artículo 1º dispone: *Responsabilidad compartida. "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación..."*, en el mismo sentido manifiesta la norma en su Artículo 2º. Establece: *Gestión integral del riesgo contra incendio. "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos"*.

Que siendo competencia del Distrito la prevención y atención de incendios y demás eventos relacionados con los mismos, y al no contar con un cuerpo de Bomberos oficial, con la experiencia e idoneidad, capacidad técnica y operativa, necesaria para el desarrollo de la obligación legal, se requiere contratar dicha actividad con una persona jurídica atendiendo lo señalado y los requisitos previstos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1575 de 2012.

Que en el Distrito de Riohacha existe solo un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el cual desarrolla funciones en la jurisdicción del Distrito, sin que exista ningún otro cuerpo de bomberos ni oficiales, ni voluntarios legalmente constituidos, para ejercer funciones o actividades dentro de la jurisdicción.

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riohacha, es reconocido como entidad cívica, sin ánimo de lucro de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado con autonomía administrativa y financiera integrado por personas naturales, que se rige por la Constitución Nacional, Ley de Bomberos, el reglamento disciplinario y el reglamento general administrativo, operativo y técnico, así como por sus estatutos.

Que la Ley up supra en el inciso 3 del artículo 3 señala que"(...) *Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública"*.

Que el Artículo 4 de la plurimencionada Ley, establece: *Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de*



subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que analizadas las necesidades y requerimientos del Distrito para cumplir con las disposiciones establecidas respecto a la prevención y control de incendios a cargo de las instituciones bomberiles de conformidad a lo señalado por la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1551 de 2012, y por no contar el Distrito de Riohacha con un Cuerpo Oficial de Bomberos, debe celebrar un convenio de prestación de servicio público bomberil con una persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio con la suficiente idoneidad y experiencia requerida.

Que la Ley General de Bomberos, señala que las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y ningún Municipio podrá tener más de un CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO.

Que en el Distrito, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO, organizado como asociación sin ánimo de lucro, el cual se denomina: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOHACHA, que presta sus servicios hace más de veinte (20) años, identificado con Nit. 892.115.219-7, con personería jurídica adquirida mediante la Resolución Nro. 1295 del 23 de octubre de 2001, proferida por la Gobernación de La Guajira.

Que de acuerdo con la obligación legal a cargo del Distrito, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con un Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL.

Así, se acudirá a la celebración de un convenio con dicho CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO, no sólo por la expresa autorización legal del artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, sino también, porque el servicio que prestarán los mismos es de naturaleza pública, lo cual genera una obligación por parte del Estado, de vigilar y controlar su prestación eficiente, bajo el entendido de que dicho servicio presenta relación directa con la preservación de la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados.



Esta visión, de la naturaleza de este servicio y de los cuerpos de bomberos voluntarios tiene origen en la Sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero. Al respecto la providencia expresa:

“Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios.”

En tal sentido, es obligación de los municipios, en este caso del Distrito, celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, máxime cuando los recursos de la sobretasa bomberil, deben destinarse específicamente para financiar esta actividad, rigiéndose por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017.”

El negocio jurídico a celebrar presenta una regulación especial en la Ley 1575 del 2012, planteamiento respaldado por la Agencia de Contratación Pública, CCE, en el concepto que se adoptará, según Nro. 2201913000008606, del 19 de noviembre del 2019. Al respecto el concepto indica:

“Finalmente, la definición del contrato o convenio con el cuerpo de bomberos, como contrato estatal, no conduce, necesariamente, a que este negocio jurídico tenga un proceso de contratación idéntico a otro tipo de acuerdos de voluntades, por el contrario, al tener regulación especial en la Ley 1575 de 2012 debe cumplir los presupuestos que se encuentran en dicha norma, y adicionalmente solo requerirá constar por escrito, para cumplir la solemnidad propia de su naturaleza estatal.”

El negocio jurídico especial, se fundamenta en cuatro reglas de orden legal (Ley 1575 de 2012):

1. El deber legal de los distritos y municipios (artículo 3º): *Establece la obligación legal de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.*
2. Habilitación de prestación directa (artículo 2º): *La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.



3. Área exclusiva de operación (artículo 17°): *Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.*

4. Causal de suspensión de la personería jurídica: *La Resolución 661 del 2014, modificada por la Resolución 1127 del 2018, ambas del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4to, en el numeral 5to, como causal de suspensión de la personería jurídica la Contratación con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento.*

Con base en lo anterior, la existencia de un cuerpo de bomberos voluntario en el Distrito, con certificado de cumplimiento, habilita la hipótesis legal, habilitando la facultad del municipio de convenir con un cuerpo de Bomberos Voluntario, las acciones correspondientes en la prestación del servicio público esencial bomberil, ejercicio que solo puede ser adelantado por el municipio a través del Cuerpo de Bomberos Voluntario de la jurisdicción, ante la ausencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial, Cuerpo de Bomberos voluntario, único habilitado para adelantar actividades de la materia con la entidad territorial en material contractual.

El artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, define los elementos esenciales del negocio jurídico, como son: *El objeto, las partes y la hipótesis circunstancial que faculta el negocio jurídico estatal* en su artículo 17°: Esta última, consistente en que, ante la ausencia de un Cuerpo Oficial de Bomberos, el municipio está facultado en convenir con el Cuerpo Voluntario legalmente constituido y reconocido que opera en la jurisdicción, las acciones de bomberos, único habilitado para realizar un acuerdo de voluntades con el municipio para lo propio.

Que la Directiva 001 de 2026 de la Procuraduría General de la Nación y la circular de la Dirección Nacional de Bomberos enfatizan que la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos es un servicio público esencial de prestación obligatoria, continua y eficiente. Las autoridades territoriales, especialmente alcaldes y gobernadores, tienen la responsabilidad directa de garantizar este servicio los 365 días del año. El incumplimiento de estas obligaciones no solo compromete la seguridad de la vida y el ambiente, sino que puede constituir faltas disciplinarias gravísimas según la Ley 1952 de 2019.

Que la gestión del riesgo de desastre constituye una obligación permanente y transversal de las autoridades, conforme a lo dispuesto en la ley 1523 de 2012 y no una actuación discrecional sujeta a consideraciones coyunturales presupuestales o administrativas o administrativas.

Que se insta a los mandatarios a asegurar la disponibilidad de recursos mediante la sobretasa bomberil y a transferirlos oportunamente a los cuerpos de bomberos voluntarios a través de la realización de Contratos o convenios con los mismos

Que las excepciones a la restricción prevista en la Ley de Garantías, con fundamento en las cuales podrán las entidades públicas adelantar procedimientos de selección directa en períodos previos a la contienda electoral por la Presidencia, se encuentran consagradas de manera taxativa en el inciso final del citado artículo 33 de la Ley 996 de 2005, en lo referente a: i) la defensa y seguridad del Estado; ii) los contratos de crédito público; iii) los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres; iv) los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor; y v) los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Es responsabilidad del respectivo ente del Estado, examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y determinar si las mismas se



enmarcan en alguna de las mencionadas excepciones, de manera que se le permita realizar la contratación que necesite en forma directa.

En ese orden de ideas, la vigencia de la Ley de Garantías Electorales no es un impedimento para que esta entidad territorial cumpla con lo contemplado en la Ley 1575 de 2012 y proceda a la contratación con la institución bomberil respectiva, considerando que los contratos y/o convenios a celebrar con los CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS tendientes a la atención de emergencias y desastres, que son propias de las funciones de la actividad bomberil, son una clara excepción a la regla general, y, no transgreden lo contemplado en la Ley 996 de 2005.

Que existe una urgencia de articular a las Alcaldías, Gobernaciones, Corporaciones Autónomas Regionales y organismos nacionales para fortalecer la capacidad de respuesta, especialmente ante eventos como la temporada seca y/o invernal de 2026, buscando eliminar la discrecionalidad administrativa y asegurar que la prevención de desastres sea una política transversal y no coyuntural.

En ese sentido, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, enfatiza a las *autoridades municipales, la obligación de garantizar en sus territorios la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y de incidentes con materiales peligrosos de manera eficiente, efectiva e ininterrumpida los 365 días del año en cumplimiento de la Constitución y la ley. En materia disciplinaria conviene mencionar que la Ley 1952 de 2019 establece que dentro de las faltas gravísimas.*

Que por todo lo expuesto anteriormente se hace necesario suscribir un convenio para "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOHACHA, con el objetivo de disminuir el riesgo de incendios, inundaciones u otras situaciones de riesgo que puede generar daños y perdidas en la vida, bienes y seguridad en el Distrito de Riohacha, mediante la disminución de la vulnerabilidad del Sistema de prevención y Atención de Emergencias, del impacto ocasionado por la acción de riesgos naturales y antrópicos y del tiempo de respuesta a las situaciones de emergencia que se presenten.

*Sector de la economía donde se enmarca el proceso contractual.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La economía clásica establece que son tres los grandes sectores de la economía:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

El sector analizado en el presente estudio se ubica dentro del sector terciario o de servicios el cual relaciona actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales. Generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población en el mundo. Entre los subsectores encontramos el subsector de: comercio, turismo, administración pública, finanzas, consultorio e interventoría, la construcción entre otros más.



Pese a que la teoría económica define estos grandes sectores de la economía, existen diferentes especialidades que llevan a establecer aún más sectores análogos a los ya mencionados y dan una aproximación mayor al mercado en su totalidad.

De esta forma se determinan los siguientes sectores:

1. Sector agropecuario
2. Sector de servicios
3. Sector industrial
4. Sector de transporte
5. Sector de comercio
6. Sector financiero
7. Sector de la construcción
8. Sector minero y energético
9. Sector solidario
10. Sector de comunicaciones

De acuerdo con la clasificación anterior, *la PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA*, se encuentra ubicada en el sector terciario, dado que se pretende garantizar la operatividad en la prestación de un servicio.

Productos Incluidos Dentro del Sector.

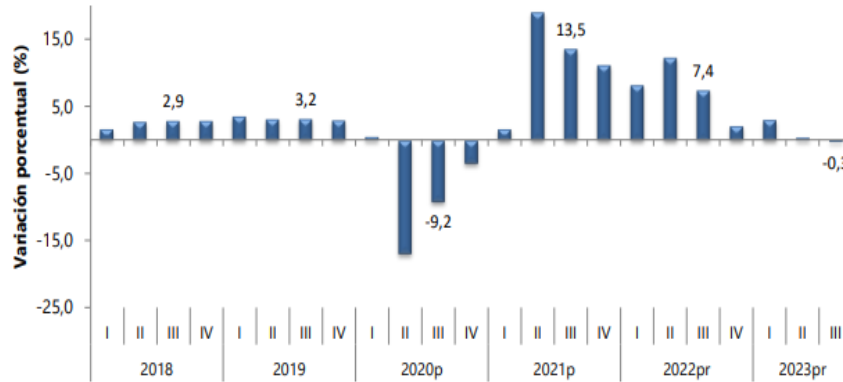
Dado el objeto del contrato, las condiciones de este y las opciones que ofrece el sector económico para satisfacer la necesidad de contratación se ha determinado que el sector según la “Clasificación industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas” al cual hace referencia el presente estudio es el sector de la Sección 0 Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria, donde se relaciona la clase:

8423 Orden público y actividades de seguridad. Esta clase incluye:

- La administración y el funcionamiento de servicios regulares y auxiliares de las fuerzas de policía en los puertos, fronteras, guardacostas, incluyendo la regulación del tráfico, el registro de extranjeros y el mantenimiento de los registros de detención apoyados por los poderes públicos y otras fuerzas especiales de policía.
- La administración y el funcionamiento de los servicios de los cuerpos de bomberos (oficiales y voluntarios), en la prevención y la extinción de incendios, salvamento de personas y animales, asistencia en catástrofes civiles, inundaciones, accidentes de tráfico, entre otros.
- El suministro de víveres para utilizar en caso de desastres y emergencia nacional.

*INDICADORES ECONOMICOS.

Producto Interno Bruto (PIB).



Fuente: DANE, Cuentas nacionales

En el tercer trimestre de 2023pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Industrias manufactureras decrece 6,2% (contribuye -0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida decrece 3,5% (contribuye -0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Construcción decrece 8,0% (contribuye -0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2023pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,0%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,0% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades financieras y de seguros crece 8,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,2%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

- Explotación de minas y canteras crece 2,0%.
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 1,2%.
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,9%.



Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Tercer trimestre 2023^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2023 ^{pr} -III / 2022 ^{pr} -III	2023 ^{pr} / 2022 ^{pr}	2023 ^{pr} -III / 2023 ^{pr} -II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,8	0,5	1,2
Explotación de minas y canteras	3,5	3,8	2,0
Industrias manufactureras	-6,2	-3,2	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	2,5	1,7	0,8
Construcción	-8,0	-5,0	-2,7
Comercio al por mayor y al por menor ³	-3,5	-2,1	-0,1
Información y comunicaciones	-1,2	0,7	-0,7
Actividades financieras y de seguros	1,6	8,8	-0,9
Actividades inmobiliarias	1,8	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	-0,8	0,3	-0,3
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	5,3	4,0	0,9
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	4,9	11,8	-0,9
Valor agregado bruto	-0,1	1,0	0,1
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	-1,8	1,0	0,1
Producto Interno Bruto	-0,3	1,0	0,2

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

Administración pública y defensa.

Para el año 2023pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,9%, respecto al año 2022p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 12):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 4,6%.
- Educación crece 1,0%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 6,2%.

En el cuarto trimestre de 2023pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,8% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 12):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 6,1%.
- Educación decrece 0,8%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 6,3%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales decrece en 0,6%, explicado por:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria decrece 0,4%.
- Educación decrece 0,8%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,2%.

Tabla 12. Administración pública y defensa¹
Tasas de crecimiento en volumen²
Cuarto trimestre 2023^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2023 ^{pr} / 2022 ^p	2023 ^{pr} -IV / 2022 ^p -IV	2023 ^{pr} -IV / 2023 ^{pr} -III
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	4,6	6,1	-0,4
Educación	1,0	-0,8	-0,8
Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	6,2	6,3	0,2
Administración pública y defensa ¹	3,9	3,8	-0,6

Fuente: DANE, CT



1.2 ANÁLISIS TÉCNICO

Técnicamente el contrato a celebrar requiere conocer la descripción o detalles del anexo técnico y/o especificaciones técnicas, en términos de su cantidad y plazo máximo del servicio y requiere el desarrollo de las siguientes actividades:

ACTIVIDAD 1; REALIZAR FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO EL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y RESCATES						
ITEM	CONCEPTO DEL GASTO	CANTIDAD EN MESES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (incluye IVA)	VALOR NETO POR ITEM (incluye IVA)
APORTES DEL DISTRITO						
1	MANO DE OBRA CALIFICADA					
1.1	Comandante	7	Recurso Humano	1	\$ 9.349.871,00	65.449.097,00
1.2	Tesorero	7	Recurso Humano	1	\$ 7.514.479,00	52.601.353,00
1.3	Jefes Operativos	7	Recurso Humano	4	\$ 7.514.979,00	210.419.412,00
1.4	Jefe de prevención	7	Recurso Humano	1	\$ 7.514.979,00	52.604.853,00
1.5	Bomberos línea de fuego	7	Recurso Humano	8	\$ 4.817.362,00	269.772.272,00
1.6	Líder SSTA	7	Recurso Humano	1	4.977.208,00	34.840.456,00
1.7	Auxiliar Administrativo	7	Recurso Humano	1	\$ 4.391.871,00	30.743.097,00
1.8	Revisor Fiscal	7	Recurso Humano	1	\$ 3.323.712,00	23.265.984,00
1.9	Contador	7	Recurso Humano	1	.659.030,00	18.613.210,00
1.10	Asesor jurídico	7	Recurso Humano	1	\$ 3.323.790,00	\$ 23.266.530,00
1.11	Exámenes medico ocupacional	n/a	Global	20	\$ 159.100,00	\$ 3.182.000,00
					SUBTOTAL POR ACTIVIDAD	\$ 784.758.264,00
2	REALIZAR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO DE RIOHACHA					
2.1	SOAT Parque automotor	n/a	Und	6	\$ 1.897.500,00	\$ 11.385.000,00
2.2	Internet y telefonía fija y Móvil	7	Vr/mes	1	\$ 569.250,00	\$ 3.984.750,00
2.3	Servicio de Transporte de carga de elementos de seguridad y apoyos para actividades propias	7	Global	1	\$ 150.000,00	\$ 1.050.000,00
2.4	servicio de Mantenimiento de maquinas de bomberos(incluye reparaciones , cabios de aceite , mantenimiento motor , dirección- Diagnostico hasta agotar recursos)	n/a	Global	1	\$ 18.000.000,00	\$ 18.000.000,00
2.5	Mantenimiento de flota de equipos (incluye diagnostico, reparaciones ,cambio de aceite , hasta agotar recurso	n/a	Global	1	\$ 6.325.000,00	\$ 6.325.000,00
2.6	Arriendo Equipos de Comunicaciones	n/a	Vr/mes	1	\$ 632.500,00	\$ 632.500,00
2.7	Polvo químico ABC	n/a	bulto de 50 kilos	11	\$ 91.000,00	\$ 1.001.000,00
2.8	Mangueras contra incendios 1,5 Pulgadas	n/a	Und	5	\$ 1.300.000,00	\$ 6.500.000,00
2.9	Mangueras contra incendios 2,5 Pulgadas	n/a	Und	4	\$ 1.644.500,00	\$ 6.578.000,00
2.10	Boquilla regulables de 1,5 pulgadas	n/a	Und	2	\$ 2.200.000,00	\$ 4.400.000,00
2.11	Acoples de mangueras de bomberos	n/a	Global	1	\$ 800.000,00	\$ 800.000,00
COMBUSTIBLES						
(el suministro se programa para 7 meses o hasta agotar recurso lo que primero ocurra)						
2.12	Suministro de gasolina	N/A	UNIDAD	360	\$ 19.744,42	\$ 7.107.991
2.13	Suministro de ACPM	N/A	UNIDAD	970	\$ 13.706,23	\$ 13.295.043,10



	DOTACIÓN Y SUMINISTRO ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y UNIFORME DEL CUERPO DE BOMBEROS (incluye elementos de seguridad , dotación de uniformes especiales de acuerdo a los lineamientos del ejercicio tanto a personal contratado y a voluntarios)					
2.1 4	Camisa tipo naval americano color azul oscuro (azul navy) para uso diario, manga larga, confeccionado en tela Segal Wicking de Lafayette (Ristop galleta), anti rasgadura según NORMA NACIONAL RESOLUCION 328 /2020, con porta presillas en los hombros, dos bolsillos en pecho con tapa, porta placa. Puños sencillos, cuello formal, confeccionado con doble tela. Las mangas de la camisa llevan una abertura en la parte lateral. Escudo de BOMBEROS COLOMBIA bordado en la manga derecha de la camisa. Escudo de la INSTITUCIÓN en la manga izquierda de la camisa. Bordado en la parte de atrás de la camisa el texto BOMBEROS en hilo amarillo con puntada de seguridad. INCLUYE TARJETERO PERSONALIZADO /CUCARDAS EN CUELLOS. A PARTIR DE LA TALLA 3XL TIENE UN VALOR ADICIONAL	N/A	UNIDAD	33	\$ 160.000	\$ 5.280.000
2.1 5	Pantalón tipo naval americano color azul oscuro (azul navy) para uso diario confeccionado en tela Segal Wicking de Lafayette (Ristop galleta), anti rasgadura según NORMA NACIONAL RESOLUCION 328 /2020, con rodillera que cubre el ancho de los delanteros. Pretina en la cintura con doble tela fusionada con entre tela no tejida con elástico en costados con ojal tipo lágrima, botón en el frente, 5 pasadores con doble costura en los laterales, asegurado con presillas o costura de refuerzo. Bragueta ubicada en la parte central cremallera con deslizador automático (cierre de seguridad). Bolsillo en cada parte delantera en sentido diagonal, extremos con presillas de refuerzo, cerrada con fileteadora y puntada de seguridad, bolsillo lateral tipo parche con pliegue vertical a cada lado de su centro. Tapa rectangular con los extremos inferiores recortados. dos cintas de contacto para el cierre. Todas las tapas están fusionadas con entre tela de fusión sencilla, en la parte posterior bolsillos con tapa solo para hombres. A PARTIR DE LA TALLA 44 TIENE UN VALOR ADICIONAL	N/A	UNIDAD	33	\$ 121.000	3.993.000
2.1 6	Camiseta T-Shirt 100% algodón 185 gramos cuello redondo, manga corta confección tubular color azul, con Escudo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA en pecho parte frontal izquierda y espalda el texto BOMBEROS en gris plata reflectivo. A PARTIR DE LA TALLA 3XL TIENE UN VALOR ADICIONAL	N/A	UNIDAD	33	\$ 24.000	\$ 792.000
2.1 7	Par de presillas según corresponda el rango, en tela Ripstop (galleta) de Lafayette, la insignia bordada en hilo amarillo.	N/A	UNIDAD	33	\$ 11.000	\$ 363.000
2,1 8	Gorra tipo beisbolera, bordado en hilo de color dorado el texto BOMBEROS en alto relieve en la parte frontal, color azul oscuro. Randa, laureles y alamares según corresponda el grado	N/A	UNIDAD	33	\$ 32.000	\$ 1.056.000
2.1 9	Cinturón en reata con ajuste metálico, fabricado el tensor de ajuste en latón CuZn30. A PARTIR DE LA TALLA 44 TIENE UN VALOR ADICIONAL	N/A	UNIDAD	33	42.000	1.386.000
2.2 0	BOTA TERMICA BOMBERO Bota cuero nacional tipo militar, cómoda y resistente con cordonera en la parte frontal y cremallera lateral, media caña Fire Boots, plantilla interna eva, con contrafuerte, fibra 1.5, plantilla de armado volcán No. 2, puntera de seguridad en composite, cuero calibre 18, herrajes y accesorios, ojálate metálico, cremallera eka con slider de seguridad, reflectivo en parte trasera, costura doble, tipo nailon, calibre 69, suela caucho antideslizante, pegada con vulcanizante y cocida. SIN PUNTERA	N/A	UNIDAD	33	\$ 156.000	\$ 5.148.000



2.2.1	BOTA TÁCTICA FIRE BOOTS CON PUNTERACapellada y caña Cuero Napa o carnaza traspasada calibre 18 / 20 Cuero GenuinoPlantilla interna Plantilla en EvaForro AcollchadPuntera y Contrafuerte Fibr 1,5 / Plantilla de armado vulcan No. 2Herrajes y Accesorios Ojalete plástico - Cordonera plásticaCremallera Eka con slider de seguridadReflectivo Reflectivo en talon y lateralesSuela Suela en caucho y nitrilo para mayor durabilidad con protección en puntera, antideslizanteCostura: DobleTipo: NylonCalibre Hilo: 69P Aguja: 18,3 filosPuntera de seguridad fabricada en compositeColor Negro	N/A	UNIDAD	33	\$ 209.000	\$ 6.897.000
2.2.2	Camiseta polo 100% algodón, tres botones con cuello camisero manga corta bordado en el pecho lado izquierdo el escudo de BOMBEROS COLOMBIA, en la espalda la palabra BOMBEROS	N/A	UNIDAD	33	\$ 38.000	\$ 1.254.000
SUBTOTAL POR ACTIVIDAD						107.228.284
3	PREVENCIÓN Y CONTROL DE QUEMAS PROHIBIDAS A TRAVÉS DE CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE QUEMAS PROHIBIDAS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS ESTRUCTURALES FORESTALES					
	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE EVENTO S	UNIDAD DE MEDIDA	CANTI DAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3.1	SERVICIO DE TRANSPORTE MICROBÚS. Incluye: *Conductor y Combustible.	2	Día	2	\$ 562.302	\$ 2.249.208
3.2	Hidratación: Bolsas de agua tratada y purificada en presentación de 300cc	2	UNIDAD	240	\$ 579	\$ 277.920
3.3	REFRIGERIO 1: incluye pastelitos horneados de carne, jamón y queso y/o pollo con jamón y queso y/o hawaiano y/o pastelitos de queso, gaseosa o jugo en envase tetra pack de 250	2	Global	120	\$ 9.477	\$ 2.274.480
3.4	Pendones con la imagen del programa de 2x1.00 m impresión digital alta resolución en pvc (banner) terminado en tubos plásticos. con perfectos acabados para interiores, de alta resistencia, estabilidad, reutilizable.	n/a	Unidad	2	\$ 205.335	\$ 410.670
3.5	Folleto Tríptico temático, doble cara, tamaño oficio, papel propalcote brillante, full color	n/a	Unidad	500	\$ 1.895	\$ 947.500
3.6	Servicio de inspección de hidrantes	n/a	Unidad	3	1.050.000	\$ 3.150.000
3.6	Perifoneo publicitario en vehículo a todo costo	n/a	Unidad / hora	16	\$ 52.650	\$ 842.400
3.7	Alquiler de montaje móvil amplificación de sonido cabinas yorkville nx750	2	Día	1	\$ 1.368.900	\$ 2.737.800
SUBTOTAL POR ACTIVIDAD						\$ 12.889.978,00
4	REALIZAR APOYO Y FORTALECIMIENTO EN LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS A TRAVÉS DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN					
4.1	Capacitador	n/a	Unidad	2	\$ 1.100.000	\$ 2.200.000
4.2	Alquiler de video beam y pc de mesa para talleres y jornadas que lo requieran.	n/a	Unidad /hora	16	\$ 22.113	\$ 353.808
4.3	Auditorio con aire acondicionado con capacidad para 25 personas incluye (video-beam, paleógrafo, sillas, mesas y puesto de aromática, café y agua).	n/a	Unidad	1	\$ 631.800	\$ 631.800
4.4	REFRIGERIO 3: (Sándwich jamón y queso, y/o sándwich de pollo y/o mini hamburguesa, fruta y bebida hidratante envase tetra pack de 250 ml).	n/a	Unidad	25	\$ 15.795	\$ 394.875



4.5	Alquiler de montaje móvil amplificación de sonido cabinas yorkville nx750	n/a	Unidad	1	\$ 1.368.900	\$ 1.368.900
	SUBTOTAL POR ACTIVIDAD					\$ 4.949.383
					SUBTOTAL POR ACTIVIDAD	4.949.383
	TOTAL PRESUPUESTO					909.825.909

1.3 ANÁLISIS REGULATORIO Y LEGAL

Es obligación de los municipios celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil. La Ley 1575 de 2012 no establece una tipología contractual ni una Modalidad de Contratación específica.

Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017.¹

Así como otras leyes, decretos, regulaciones que controlan el objeto del proceso.

2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En el pasado reciente la Administración Distrital, ha venido satisfaciendo la necesidad mediante procesos contractuales de objetos similares que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CUANTÍA
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 DE 2024	CONTRATACION DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES DISTRITO DE RIOHACHA VIGENCIA 2024	\$ 539.041.189
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005 DE 2023	CONTRATACION DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL EN GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA	\$ 550.340.164
RE-001-2022	CONTRATACION DIRECTA	FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES DURANTE LA VIGENCIA 2022 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA	\$ 400.000.000

Se toman procesos con objetos iguales o similares publicados en el Portal Único de Contratación SECOP donde se evidencia la necesidad suplida por algunas entidades públicas

N° DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	ENTIDAD U ORGANIZACION	CUANTÍA
CD-061-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, RESCATE, CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON, DEPARTAMENTO DE BOYACA.	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NUEVO COLON	\$ 52.000.000
CONVENIO ASOCIATIVO 062 - 2022	Contratación directa (con ofertas)	ALCALDIA MUNICIPIO DE APARTADO	CONVENIO ASOCIATIVO CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE APARTADÓ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE APARTADÓANTIOQUIA	\$ 720.000.000

¹ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/21129>



SGBCPECOP0011-21	Contratación directa.	GOBIERNO DEL HUILA	FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS DIFERENTES CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO	\$ 455.000.000
SDI-1800-0867-2021	Contratación directa.	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUADALAJARA DE BUGA PARA FORTALECER DE MANERA INTEGRAL LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUGA	\$ 24.600.000
CA-164-2021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MATANZA	CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO ENTRE EL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MATANZA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALS PELIGROSOS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MATANZA	\$ 13.000.000

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Que en el Distrito, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un cuerpo de bomberos voluntario, organizado como asociación sin ánimo de lucro, el cual se denomina: Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha, que presta sus servicios hace más de veinte (20) años, identificado con Nit. 892.115.219-7, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 1295 del 23 de octubre de 2001, proferida por la Gobernación de La Guajira.

Que de acuerdo con la obligación legal a cargo del Distrito, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con cuerpo de bomberos oficial.

Se acudirá a la celebración de un contrato con dicho cuerpo de bomberos voluntario, no sólo por la expresa autorización legal del artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, sino también porque el servicio que prestará es de naturaleza pública, lo cual genera una obligación por parte del Estado, de vigilar y controlar su prestación eficiente, bajo el entendido de que dicho servicio presenta relación directa con la preservación de la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados y aunque los recursos que financiarán el contrato presentan destinación específica para los fines bomberiles, donde el negocio jurídico estatal se constituye en una herramienta que brinda garantías frente a esa obligación de control. Esta visión, de la naturaleza de este servicio y de los cuerpos de bomberos voluntarios tiene origen en la Sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero. Al respecto la providencia expresa:

“Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios.”

Es obligación de los municipios, en este caso del Distrito, celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial



de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil.

Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017.”

El negocio jurídico a celebrar presenta una regulación especial en la Ley 1575 del 2012, planteamiento respaldado por la Agencia de Contratación Pública, CCE, en el concepto que se adoptará, según Nro. 2201913000008606, del 19 de noviembre del 2019. Al respecto el concepto indica:

“Finalmente, la definición del contrato o convenio con el cuerpo de bomberos, como contrato estatal, no conduce, necesariamente, a que este negocio jurídico tenga un proceso de contratación idéntico a otro tipo de acuerdos de voluntades, por el contrario, al tener regulación especial en la Ley 1575 de 2012 debe cumplir los presupuestos que se encuentran en dicha norma, y adicionalmente solo requerirá constar por escrito, para cumplir la solemnidad propia de su naturaleza estatal.”

El negocio jurídico especial, se fundamenta en cuatro reglas de orden legal (ley 1575 de 2012):

1. El deber legal de los distritos y municipios (artículo 3°): Establece la obligación legal de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

2. Habilitación de prestación directa (artículo 2°): La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

3. Área exclusiva de operación (artículo 17°): Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.

4. Causal de suspensión de la personería jurídica: La Resolución 661 del 2014, modificada por la Resolución 1127 del 2018, ambas del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4to, en el numeral 5to, como causal de suspensión de la personería jurídica la Contratación con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento.

Con base en lo anterior, la existencia de un CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO EN EL DISTRITO, con certificado de cumplimiento, habilita la hipótesis legal, habilitando la facultad del Distrito de convenir con un cuerpo de Bomberos Voluntario, las acciones correspondientes en la prestación del servicio público esencial bomberil, ejercicio que solo puede ser adelantado por el municipio a través del Cuerpo de Bomberos Voluntario de la jurisdicción, ante la ausencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial, Cuerpo de Bomberos voluntario, único habilitado para adelantar actividades de la materia con la entidad territorial en material contractual.

El artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, define los elementos esenciales del negocio jurídico, como son: El objeto, las partes y la hipótesis circunstancial que faculta el negocio jurídico estatal en su artículo 17°: Esta última, consistente en que, ante la ausencia de un Cuerpo



Oficial de Bomberos, el municipio está facultado en convenir con el Cuerpo Voluntario legalmente constituido y reconocido que opera en la jurisdicción, las acciones de bomberos, único habilitado para realizar un acuerdo de voluntades con el municipio para lo propio.

Que por lo expuesto anteriormente se hace necesario AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", con el objetivo de disminuir el riesgo de incendios, inundaciones u otras situaciones de riesgo que puede generar daños y pérdidas en la vida, bienes y seguridad en el Distrito de Riohacha, mediante la disminución de la vulnerabilidad del Sistema de prevención y Atención de Emergencias, del impacto ocasionado por la acción de riesgos naturales y antrópicos y del tiempo de respuesta a las situaciones de emergencia que se presenten.

FUENTE DE INFORMACIÓN:

<https://www.contratos.gov.co/puc/buscador.html>

www.colombiacompraeficiente.gov.co

<http://www.banrep.gov.co>

RESPONSABLE:

Original Firmado

NATALIA ROMERO MAESTRE

Secretaria de Planeación Distrital (E) Decreto 0349 Del 31/10/2025